



SEELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEETE.

por suponer no debe la Ciudad pagar de la voz de Sibiar y que esta solo
 la corresponde adha Junta; Sopone en notitia de este Consistorio para
 que servido de lo ocurrido en el asunto, tome la providencia q.
 combenga; Thaviendole yz y confexido, deseando rta. faser tan
 leuitimos y pierzios gastos causados por lrentar á el Publico de los
 peronizos que le ocasionan la viembra y Cua de Arroz en la
 referida Villa y otras; Desde luego = Acuerda se paveraron á
 dha Junta de Propios determine el pago de los ciento y noventa y
 ocho r.^{os} por segun le parezca; Y para evitar disputas en lo rubresivo
 que retiene en los debitos desta Cuid. se consulto al R.^o Consejo
 la oposicion hecha por dha Junta, con conocimiento de todas las R.^{as}
 resoluciones y ordenes q.
 se oxan en este particular, á fin de que ve
 si era expedir la que tenga por conveniente ouoxan purificacion

Se escusa al Sr. Roca
 Comis.
 de Cua de Arroz
 y aora el dho. 8

El Señor D. Juan de Rocamora Parri suplico á la Ciudad le
 exomere de la Comision de los Arroz, mediante los habituales
 accidentes que padere y la Redula que tiene de preheminentia;

Y el Ayuntamiento considerando estos leudimos fundamentos
 dio por escusado adho señor de este encargo; Acurao g. el Car.^{no}